

## **ARBA - AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - NUEVO PROCEDIMIENTO PARA GENERAR LAS DECLARACIONES JURADAS**

**Resolución Normativa Nº 38/2011**

Buenos Aires, 29 de julio de 2011

A través de la Resolución Normativa 38/2011 (B.O 20/07/2011), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece un nuevo procedimiento para que los agentes de recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos efectúen la generación y presentación de sus declaraciones juradas.

Recordamos que los agentes de recaudación de la Provincia de Buenos Aires deben generar y presentar sus declaraciones juradas quincenalmente.

Previo a la presente modificación, debían utilizar para tal fin el aplicativo "Agentes de Recaudación de Ingresos Brutos" (ARIB) y luego efectuar la presentación mediante el envío de un archivo electrónico a la página web de ARBA.

En cuanto al ingreso de los importes recaudados, la metodología sigue vigente y no ha habido cambios al respecto. Es decir a través de la DN Serie B 58/2004, se establece que el ingreso de lo recaudado puede hacerse a través de entidades bancarias habilitadas al efecto o bien mediante pago electrónico.

### **Nueva metodología para generar las declaraciones juradas**

El nuevo mecanismo consiste en la transmisión de datos vía Web, sin necesidad de descargar previamente el software "Sistema Integrado de Aplicativos (SIAP)". Es decir, los agentes de recaudación deberán ingresar a la página de la ARBA ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)) utilizando su CUIT y CIT e ingresar el detalle de retenciones y percepciones efectuadas en el período, para luego proceder a la transmisión electrónica de los mismos.

La carga del detalle de retenciones y percepciones podrá realizarse de manera individual o a través de la transmisión electrónica de datos en lotes. A su vez, el ingreso de datos podrá hacerse en forma parcial, en sesiones sucesivas, durante el período y hasta la fecha de vencimiento.

A los fines de poder efectuar la presentación de la declaración jurada, los agentes de recaudación tendrán tiempo hasta las 18:00 hs del día de vencimiento para remitir el detalle de las retenciones y percepciones a la página Web para que ésta proceda a su validación, rechazando los registros que no se adecuen al formato que requiera el sistema. Una vez transmitidos y validados íntegramente la totalidad de los datos que conforman la declaración jurada del período, se podrá realizar el envío definitivo de la misma hasta las 24 hs del día de vencimiento. El sistema emitirá una constancia de la presentación efectuada.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Si el sistema operativo tuviera desperfectos técnicos expresamente reconocidos por ARBA, se prorrogará el envío y pago de la declaración jurada al día hábil inmediato siguiente a aquel en el que se produjo el inconveniente.

Todos los pasos hasta ahora mencionados serán indispensables para que los agentes de recaudación obtengan el formulario para el pago del impuesto, el cual podrá hacerse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades habilitadas al efecto, como así también, a través de pago electrónico.

Si correspondiera presentar una declaración jurada rectificativa de períodos informados mediante este nuevo sistema, únicamente deberán informarse los datos cuya rectificación se efectúa. En caso de corresponder, también se podrán ingresar nuevos datos y/o modificar los ya enviados.

En cambio, cuando corresponda presentar una declaración jurada rectificativa de períodos informados mediante el aplicativo ARIB, la misma deberá confeccionarse a través de este nuevo procedimiento. Para estos casos, es necesario informar la totalidad de las retenciones y percepciones del período nuevamente – solo en ocasión de las primeras rectificativas.

**Las disposiciones de esta nueva resolución no alcanza a los bancos y entidades financieras que actúen como agentes de recaudación, con lo cual, deberán continuar con el uso del aplicativo “Agentes de Recaudación Bancos (AR-Bancos)”.**

## Vigencia

Las disposiciones de la RN 38/2011 serán de aplicación respecto a las retenciones y percepciones provenientes de operaciones efectuadas a partir del 1 de agosto del 2011.

En cuanto a las percepciones, no hay dudas con respecto a la entrada en vigencia de la mencionada RN, ya que todas las operaciones facturadas a partir del 01/08/2011 deberán informarse e ingresarse mediante el nuevo régimen.

No obstante, en el caso de las retenciones, pueden generarse dudas en relación a aquellas originadas en pagos efectuados a partir del 01/08/2011 y provenientes de operaciones anteriores a dicha fecha.

En nuestra opinión, se deberá utilizar el nuevo sistema online para todas las retenciones generadas a partir del 1º de agosto, por lo cual, el aplicativo anterior queda en desuso.

En efecto, el art. 15 de la RN 38/2011 deroga a la disposición normativa que introdujo la obligación de utilizar el aplicativo ARIB. Además, la utilización conjunta de ambos sistemas resultaría poco práctica.

**Cdora Andrea Cuenca  
Cdor Fernando Alessandrini**